

ANEXO 4.3. ACTA 1483.

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN METROLOGÍA Y CALIDAD (CEMECA)**

**Reglamento Interno**

**ARTÍCULO 1. Definición y Finalidad**

El Centro de Investigación en Metrología y Calidad (CEMECA) es un Centro Propio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).

El Centro nació como SEMECA, quedando definidos sus objetivos por Resolución N° 1.464 de fecha 25 de noviembre de 1997. Luego, y teniendo en cuenta la incorporación de áreas de investigación y desarrollo, se hizo necesario modificar la denominación como lo es actualmente, CEMECA, por Resolución 2.056 de fecha 26 de agosto de 1999.

Los objetivos definidos son:

- Cumplimentar la normativa vigente referida a Metrología Legal, que surge de la Ley 19.511/72 y sus decretos reglamentarios, aplicados a la provincia de Buenos Aires, y que incluyen la trazabilidad de los patrones de medición.
- Colaborar en el mantenimiento, acrecentamiento y acondicionamiento del material de pesar y medir perteneciente al CEMECA, que es la Base Metrológica de la CIC.
- Establecer y acrecentar las relaciones con otros entes provinciales, nacionales e internacionales de manera de poder contrastar los patrones de medición que sirvan de referencia para lograr, de esta forma, la trazabilidad correspondiente.
- Calibrar, verificar, ajustar equipos e instrumentos para diversas magnitudes.
- Asistir a los sectores científicos, industriales, productivos y comerciales, brindándoles apoyo tecnológico en el área de su incumbencia.
- Poner en operación un registro de trazabilidad del instrumental de cada municipio y organismos del Estado Provincial con pertinencia en el tema, para conformar la Base Metrológica de la provincia de Buenos Aires.
- Organizar y coordinar cursos de capacitación, tanto internos como externos al CEMECA.

- Establecer y coordinar el funcionamiento de la Red Metrológica de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la creación del Comité de Metrología Provincial (Decreto Provincial 3.084/02)
- Desarrollar e implementar Sistemas de Gestión de la Calidad en el sector público y/o privado.
- Promover la formación de Auditores de la Calidad. (mantener una activa y creciente relación institucional con los organismos nacionales de normalización y acreditación.
- Organizar y establecer una adecuada difusión de todas las actividades que se desarrollan.
- Realizar Investigación y Desarrollo en las temáticas de competencia del Centro.

En base a los fines del CEMECA se podrán incorporar nuevas líneas de temas de investigación en la medida que encuadren en las consideraciones generales referidas a fines, misiones y funciones del Centro establecidos en la Resolución de su creación.

#### **ARTÍCULO 2. Clasificación de las actividades del Laboratorio**

El CEMECA realiza actividades de investigación y desarrollo, de formación de recursos humanos y de servicios tecnológicos al medio socio-productivo público y privado.

#### **ARTÍCULO 3. Plan Anual de Actividades.**

Antes del 30 de diciembre de cada año el Director del Centro elevará al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, conteniendo una descripción de las actividades que se programan con indicadores de metas, personal involucrado, necesidades presupuestarias y origen de los recursos humanos y financieros para cada actividad.

#### **ARTÍCULO 4. Autoridades del Centro**

El CEMECA estará dirigido por un Director, un Subdirector y contará, además, con un Consejo Asesor.

#### **ARTÍCULO 5. Del Director**

El Director deberá ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el CEMECA, poseer antecedentes académicos equivalentes, por lo menos, a la

categoría Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico CIC. Será elegido por 5 años por concurso de antecedentes. Serán funciones del Director: representar al Centro, proponer para la aprobación por el Directorio de la CIC su estructura funcional, adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de las actividades dentro de la normativa vigente, velar por la eficiente administración del Centro y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados, rindiendo cuenta de los mismos. Además deberá mantener actualizado el inventario de los bienes, informar periódicamente al Consejo Asesor sobre toda gestión de importancia y elevar al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, como así también los Informes de Actividades Científicas y de Gestión.

#### **ARTÍCULO 6. Funciones del Subdirector**

Será designado por el Directorio de la CIC a propuesta del Director y serán sus funciones las de asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia, como así también colaborar en la redacción del Plan Anual de Actividades y en los Informes de Actividades Científicas y de Gestión.

#### **ARTÍCULO 7. Del Consejo Asesor**

Estará constituido por los investigadores formados y/o responsables de áreas del Centro. La función del Consejo Asesor será prestar asistencia al Director en cuanto a recomendaciones, opiniones y sugerencias relativas a mejoras en la conducción del Centro. El Consejo Asesor será convocado a reunión por el Director en forma periódica, o en las ocasiones que resulte necesario contar con su asistencia y recomendaciones para el funcionamiento del Centro.

#### **ARTÍCULO 8. Evaluación del Centro**

El sostenimiento y continuidad del Centro estará supeditado al cumplimiento de las metas establecidas en su Plan Anual de Actividades. El Director elevará un Informe de Actividades Científicas y de Gestión antes del 30 de diciembre de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior, que será evaluado por el Directorio de la CIC, con informe de sus Comisiones Asesoras. El Informe de Actividades Científicas y de Gestión deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas y permitirá establecer el financiamiento que otorgue la CIC, para lo cual se tendrá en cuenta, según las características del Centro,

la producción científica, la formación de recursos humanos y/o los servicios tecnológicos realizados, así como las capacitaciones adquiridas o realizadas fuera o dentro del Centro.

#### **ARTÍCULO 9. De los recursos**

El presupuesto del Centro tiene dos rubros principales: Funcionamiento y Recursos Humanos. Los recursos institucionales deberán justificarse en función de las actividades que se desarrollan en el Centro y se establecerán por el Directorio de la CIC a partir de los Informes Científicos y de Gestión Anuales.

#### **ARTÍCULO 10. De la administración de los recursos**

El Centro deberá ingresar en la “Cuenta de Terceros, Comisión de Investigaciones Científicas” la totalidad de lo facturado y percibido en concepto de recaudación por servicios a terceros, parte de los cuales serán reintegrados al Centro para la realización de los servicios contratados (compra y mantenimiento de equipamiento, pago de adicionales al personal por tareas realizadas, compra de insumos, contratación de servicios profesionales, pagos emergentes de la asistencia del personal del Centro a Congresos sobre su especialidad, y toda otra erogación necesaria para el funcionamiento y acrecentamiento del Centro).

#### **ARTÍCULO 11. Rendición de los recursos**

El Director del Centro debe rendir cuenta de los fondos recibidos, según lo establecido en la Ley de Contabilidad de la provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 12. Patrimonio**

El patrimonio del Centro estará constituido por los bienes asignados que figuren en el Inventario, como así también aquellos que se vayan incorporando a través del tiempo, como consecuencia de los proyectos de I+D y otras actividades. Los bienes inventariados serán propiedad de la Institución que haya financiado su compra.

#### **ARTÍCULO 13. Convenios**

Los Convenios Marco con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de cooperación recíproca y/o intercambio científico o tecnológico serán suscriptos por el Presidente de la CIC y elevados para su

conocimiento y aprobación al Directorio de la CIC. A partir de los Convenios Marco, los Anexos específicos serán responsabilidad de la CIC con acuerdo del Director del Centro. Las órdenes de trabajo, servicios tecnológicos, consultorías y demás actividades derivadas de los Convenios Marco y sus Anexos podrán ser firmados directamente por el Director del Centro e informados al Directorio de la CIC.

#### **ARTÍCULO 14. Publicaciones**

Las publicaciones que tengan como autor a algún integrante del Centro deberán llevar la mención del mismo y de la CIC, e incluirse en el Repositorio Institucional de la CIC (<http://digital.cic.gba.gob.ar/>)

Las patentes y registros de propiedad intelectual que resulten de las tareas de I+D+I del Centro deberán citar explícitamente a la CIC.